



ICAEFI

INSTITUTO DE CAPACITACION y
EsTuo10s F1scALES



SUBCONTRATACION LABORAL 2021

ASPECTOS LABORALES, FISCALES Y DE
SEGURIDAD SOCIAL

Mario Orlando Beltran Lopez
Expositor

INDICE

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	3.....
1. PROHIBICION DE LA SUBCONTRATACION LABORAL	4
2.SUBCONTRATACION DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS O DE EJECUCION DE OBRAS ESPECIALIZADAS.....	5.....
3. FORMALIDADES SUBCONTRATACION DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS O DE EJECUCION DE OBRAS ESPECIALIZADAS	6
4. REGISTRO ANTE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.....	7
5.DEROGACION DE REGLAS PARTICULARES PARA LA SUBCONTRATACION LABORAL	9 6.
REGLAS ADICIONALES PARA SUSTITUCION PATRONAL	11
7.NUEVA MECANICA DE REPARTO DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS	12
8. CONSECUENCIAS DE NO PERMITIR INSPECCION Y VIGILANCIA	13
9.SANCION POR UTILIZAR ESQUEMAS DE SUBCONTRATACION LABORAL Y PORNO CONTAR CON EL REGISTRO ANTE LA STPS	1.4...
LEY DEL SEGURO SOCIAL	1.5....
1. INFORMACION CUATRIMESTRAL DE CONTRATOS CELEBRADOS POR SERVICIOS ESPECIALIZADOS O DE EJECUCION DE OBRAS ESPECIALIZADAS	16
2. CLASIFICACION DE RIESGOS DE TRABAJO	20
3.INFRACCION POR NO PRESENTAR O PRESENTAR FUERA DE PLAZO LA INFORMACION TRIMESTRAL ART.15-A LSS	22
4. INFRACCION PORNO PRESENTAR O PRESENTAR FUERA DE PLAZO LA INFORMACION TRIMESTRAL ART.15-A LSS	23
LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES ..	24
1. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN CASO DE SUSTITUCION PATRONAL.....	25
2.PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS O LA EJECUCION DE OBRAS ESPECIALIZADAS QUE NO FORMAN PARTE DEL OBJETO SOCIAL NI DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA PREPONDERANTE DE LA BENEFICIARIA	26
CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION	28
1. NO PROCEDENCIA DE LA DEDUCCION O ACREDITAMIENTO EN CASO DE SUBCONTRATACION DE PERSONAL.	29
2. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA PARA CONTRATANTES	31
3.FUNDAMENTACION Y MOTIVACION PARA IMPOSICION DE MULTAS EN CASO DE DEDUCCION Y/O ACREDITAMIENTO INDEBIDO.....	32
4.IMPOSICION DE INFRACCIONES PORNO ENTREGAR INFORMACION PREVISTA EN LA LISR Y LIVA.....	33
5.IMPOSICION DE INFRACCIONES PORNO ENTREGAR INFORMACION PREVISTA EN LA LISR Y LIVA.....	35
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.....	37
1.REQUISITOS DE DEDUCIBILIDAD EN CASO DE PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS O DE EJECUCION DE OBRAS ESPECIALIZADAS	38
2. NO DEDUCIBILIDAD PORNO CUMPLIR REQUISITOS DEL ARTICULO 15-D CFF.....	40
LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	41

1.ELIMINACION DE LA OBLIGACION DE EFECTUAR RETENCION DE IVA AL 6% POR
SUMINISTRO DE PERSONAL42

2. NO ACREDITAMIENTO PORNO CUMPLIR REQUISITOS DEL ARTICULO 15-D CFF 43

3. VERIFICACION DE REQUISITOS DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES 44

TRANSITORIOS 46

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

1. PROHIBICION DE LA SUBCONTRATACION LABORAL

LEY FEDERAL DEL TRABAJO 23 de Abril de 2021	LEY FEDERAL DEL TRABAJO 30 de Marzo de 2021
<p>Artículo 12.- Queda prohibida la subcontratación de personal, entendiéndose esta cuando una persona física o moral proporciona o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.</p> <p>Las agencias de empleo o intermediarios que intervienen en el proceso de contratación de personal podrán participar en el reclutamiento, selección, entrenamiento y capacitación, entre otros. Estas no se consideraran patrones ya que este carácter lo tiene quien se beneficia de las servicios.</p>	<p>Artículo 12.- Intermediario es la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patron.</p>

Inicio de vigencia 24 de abril 2021

2. SUBCONTRATACION DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS O DE EJECUCION DE OBRAS ESPECIALIZADAS

LEY FEDERAL DEL TRABAJO 23 de Abril de 2021	LEY FEDERAL DEL TRABAJO 30 de Marzo de 2021
<p>Artículo 13.- Se permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de estos, siempre que el contratista este registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de esta Ley.</p> <p>Los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial, también serán considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que las reciba. Se entenderá por grupo empresarial lo establecido en el artículo 2, fracción X de la Ley del Mercado de Valores.</p>	<p>Artículo 13.- No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores. En caso contrario serán solidariamente responsables con los beneficiarios directos de las obras o servicios, por las obligaciones contraídas con los trabajadores.</p>

Inicio de vigencia 24 de abril 2021

Ley de Mercado de Valores

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

X. Grupo empresarial, el conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene el control de dichas personas morales. Asimismo, se considerarán como grupo empresarial a los grupos financieros constituidos conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

3. FORMALIDADES SUBCONTRATACION DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS O DE EJECUCION DE OBRAS ESPECIALIZADAS

<p>LEY FEDERAL DEL TRABAJO 23 de Abril de 2021</p>	<p>LEY FEDERAL DEL TRABAJO 30 de Marzo de 2021</p>
<p>Artículo 14.- La subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas deberá formalizarse mediante contrato por escrito en el que se señale el objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar, así como el número aproximado de trabajadores que participaran en el cumplimiento de dicho contrato.</p> <p>La persona física o moral que subcontrate servicios especializados o la ejecución de obras especializadas con una contratista que incumpla con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para dichas contrataciones.</p>	<p>Artículo 14.- Las personas que utilicen intermediarias para la contratación de trabajadores serán responsables de las obligaciones que deriven de esta Ley y de los servicios prestados.</p> <p>Los trabajadores tendrán los derechos siguientes:</p> <p>I. Prestarán sus servicios en las mismas condiciones de trabajo y tendrán los mismos derechos que correspondan a los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa o establecimiento; y</p> <p>II. Los intermediarias no podrán recibir ninguna retribución o comisión con cargo a los salarios de los trabajadores.</p>

Inicio de vigencia 24 de abril 2021

4. REGISTRO ANTE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

LEY FEDERAL DEL TRABAJO 23 de Abril de 2021

Artículo 15.- Las personas físicas o morales que proporcionen los servicios de subcontratación, deberán contar con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Para obtener el registro deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.

El registro a que hace mención este artículo deberá ser renovado cada tres años.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá pronunciarse respecto de la solicitud de registro dentro de los veinte días posteriores a la recepción de la misma, de no hacerlo, los solicitantes podrán requerirla para que dicte la resolución correspondiente, dentro de los tres días siguientes a la presentación del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se tendrá por efectuado el registro para los efectos legales a que de lugar.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social negará o cancelará en cualquier tiempo el registro de aquellas personas físicas o morales que no cumplan con los requisitos previstos por esta Ley.

Las personas físicas o morales que obtengan el registro a que se refiere este artículo quedarán inscritas en un padrón, que deberá ser público y estar disponible en un portal de Internet.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social expedirá las disposiciones de carácter general que determinen los

LEY FEDERAL DEL TRABAJO 30 de Marzo de 2021

Artículo 15.- En las empresas que ejecuten obras o servicios en forma exclusiva o principal para otra, y que no dispongan de elementos propios suficientes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, se observarán las normas siguientes:

I. La empresa beneficiaria será solidariamente responsable de las obligaciones contraídas con los trabajadores; y

11. Los trabajadores empleados en la ejecución de las obras o servicios tendrán derecho a disfrutar de condiciones de trabajo proporcionadas a las que disfrutaban los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa beneficiaria. Para determinar la proporción, se tomarán en consideración las diferencias que existan en los salarios mínimos que rijan en el área geográfica de aplicación en que se encuentren instaladas las empresas y las demás circunstancias que puedan influir en las condiciones de trabajo.

<p>procedimientos relativos al registro a que se refiere este artículo.</p> <p>Art. Segundo Transitorio: 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá expedir las disposiciones de carácter general.</p> <p>Art. Tercero Transitorio. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación, deberán obtener el registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la publicación de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 15, párrafo sexto, de la Ley Federal del Trabajo.</p>	
--	--

Inicio de vigencia 24 de abril 2021

6. REGLAS ADICIONALES PARA SUSTITUCION PATRONAL

LEY FEDERAL DEL TRABAJO 23 de Abril de 2021	LEY FEDERAL DEL TRABAJO 30 de Marzo de 2021
<p>Artículo 41.- ...</p> <p>Para que surta efectos la sustitución patronal deberán transmitirse los bienes objeto de la empresa o establecimiento al patron sustituto.</p> <p><u>Art. Cuarto Transitorio. Para fines de lo dispuesto en el parrafo tercero del artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo, tratandose de empresas que operan bajo un regimen de subcontratación, no sera requisito la transmisión de los bienes objeto de la empresa o establecimiento durante el plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que la persona contratista transfiera a la persona beneficiaria a los trabajadores en dicho plazo. En todo caso se deberán reconocer los derechos laborales, incluida su antigüedad, que se hubieran generado por el efecto de la relación de trabajo.</u></p>	<p>Artículo 41.- La sustitución de patron no afectará las relaciones de trabajo de la empresa o establecimiento. El patron sustituido será solidariamente responsable con el nuevo por las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo y de la Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de seis meses; concluido este, subsistirá (micamente la responsabilidad del nuevo patron.</p> <p>El término de seis meses a que se refiere el párrafo anterior, se contará a partir de la fecha en que se hubiese dado aviso de la sustitución al sindicato o a los trabajadores.</p>

Inicio de vigencia 24 de abril 2021

7. NUEVA MECANICA DE REPARTO DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS

LEY FEDERAL DEL TRABAJO 23 de Abril de 2021	LEY FEDERAL DEL TRABAJO 30 de Marzo de 2021
<p>Artículo 127.- El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ajustara a las normas siguientes:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. El monto de la participación de utilidades tendra como limite maxima tres meses del salario del trabajador o el promedio de la participación recibida en los ultimas tres anos; se aplicara el monto que resulte mas favorable al trabajador.</p>	<p>Artículo 127.- El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades se ajustara a las normas siguientes:</p> <p>I. a VII. ...</p>

Inicio de vigencia 24 de abril 2021

8. CONSECUENCIAS DE NO PERMITIR INSPECCION Y VIGILANCIA

LEY FEDERAL DEL TRABAJO 23 de Abril de 2021

LEY FEDERAL DEL TRABAJO 30 de Marzo de 2021

<p>Artículo 1004-A.- Al patron que no permita la inspeccion y vigilancia que las autoridades del trabajo ordenen en su establecimiento, se le notificara por instructive para que comparezca a exhibir toda la informacion requerida, presumira que no cuenta con ella. Con independencia de lo anterior, el hecho de no permitir el desahogo de la inspeccion lo hara acreedor de una multa de 250 a 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualizacion.</p>	<p>Artículo 1004-A.- Al patron que no permita la inspeccion y vigilancia que las autoridades del trabajo practiquen en su establecimiento, se le aplicara multa de 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualizacion.</p>
---	---

Inicio de vigencia 24 de abril 2021

9. SANCION POR UTILIZAR ESQUEMAS DE SUBCONTRATACION LABORAL Y PORNO CONTAR CON EL REGISTRO ANTE LA STPS

LEY FEDERAL DEL TRABAJO 23 de Abril de 2021	LEY FEDERAL DEL TRABAJO 30 de Marzo de 2021
<p>Artículo 1004-C.- A quien realice subcontratación de personal a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, así como a las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación sin contar con el registro correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 14 y 15 de esta Ley, se le impondrá multa de 2,000 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar de conformidad con la legislación aplicable. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social dará vista de los hechos a las autoridades que resulten competentes.</p> <p>Igual sanción a la establecida en el párrafo anterior será aplicable a aquellas personas físicas o morales que se beneficien de la subcontratación en contravención a lo estipulado en los artículos 12, 13, 14 y 15 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 1004-C.- A quien utilice el régimen de subcontratación de personal en forma dolosa, en términos del artículo 15-D de esta Ley, se le impondrá multa por el equivalente de 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización.</p>

Inicio de vigencia 24 de abril 2021

LEY DEL SEGURO SOCIAL

1. INFORMACION CUATRIMENTRAL DE CONTRATOS CELEBRADOS POR SERVICIOS ESPECIALIZADOS O DE EJECUCION DE OBRAS ESPECIALIZADAS

LEY DEL SEGURO SOCIAL 23 de Abril de 2021	LEY DEL SEGURO SOCIAL 16 de Diciembre de 2020
<p>Artículo 15 A. La contratacion de servicios especializados o la ejecucion de obras especializadas deberan cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>La persona ff sica o moral que contrate la prestacion de servicios o la ejecucion de obras con otra persona ff sica o moral que incumpla las obligaciones en materia de seguridad social, sera responsable solidaria en relacion con las trabajadores utilizados para ejecutar dichas contrataciones.</p> <p>La persona ff sica o moral que preste servicios especializados o ejecute obras especializadas debera proporcionar cuatrimestralmente a mas tardar el dfa 17 de las meses de enero, mayo y septiembre, la informacion de las contratos celebrados en el cuatrimestre de que se trate, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. De las partes en el contrato: Nombre, denominacion o razon social; Registro Federal de Contribuyentes, domicilio social o convencional en caso de ser distinto al fiscal, correo electronico y telefono de contacto.</p> <p>II. De cada contrato: Objeto; periodo de vigencia; relacion de trabajadores u otros sujetos que prestaran las servicios especializados o ejecutaran las obras especializadas a favor del beneficiario, indicando su nombre, CURP, numero de seguridad social y salario base de cotizacion, asf</p>	<p>Artículo 15 A. Cuando en la contratacion de trabajadores para un patron, a fin de que ejecuten trabajos o presten servicios para el, participe un intermediario laboral, cualquiera que sea la denominacion que patron e intermediaries asuman, ambos seran responsables solidarios entre sf y en relacion con el trabajador, respecto del cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Ley.</p> <p>No seran considerados intermediaries, sino patrones, las empresas establecidas que presten servicios a otras, para ejecutarlos con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, en las terminos de las artfculos 12, 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en las parrafos anteriores, cuando un patron o sujeto obligado, cualquiera que sea su personalidad jurfdica o su naturaleza economica, en virtud de un contrato, cualquiera que sea su forma o denominacion, coma parte de las obligaciones contrafdas, ponga a disposicion trabajadores u otros sujetos de aseguramiento para que ejecuten las servicios o trabajos acordados bajo la direccion del beneficiario de las mismos, en las instalaciones que este determine, el beneficiario de las trabajos o serv1c1os asumira las obligaciones establecidas en esta Ley en relacion con dichos trabajadores, en</p>

como nombre y Registro Federal de Contribuyentes del beneficiario de los servicios por cada uno de los contratos.

el supuesto de que el patron omita su cumplimiento, siempre y cuando el Instituto hubiese notificado previamente al patron el requerimiento correspondiente y este no lo hubiera atendido.

Asimismo, el Instituto dara aviso al beneficiario de los trabajos o servicios, del requerimiento a que se refiere el parrafo anterior.

Los contratantes deberan comunicar trimestralmente ante la Subdelegacion correspondiente al domicilio del patron o sujeto obligado, y del beneficiario respectivamente, dentro de los primeros quince dias de los meses de enero, abril, julio y octubre, en relacion con los contratos celebrados en el trimestre de que se trate la informacion siguiente:

I. De las partes en el contrato: Nombre, denominacion o razon social; clase de persona moral de que se trate, en su caso; objeto social; domicilio social, fiscal y, en su caso, convencional para efectos del contrato; numero del Registro Federal de Contribuyentes y de Registro Patronal ante el IMSS; datos de su acta constitutiva, tales como numero de escritura publica, fecha, nombre del notario publico que da fe de la misma, numero de la notaria y ciudad a la que corresponde, seccion, partida, volumen, foja o folio mercantil, en su caso, y fecha de inscripcion en el Registro Publico de la Propiedad y el Comercio; nombre de los representantes legales de las partes que suscribieron el contrato.

II. Del contrato: Objeto; periodo de vigencia; perfiles, puestos o categorias indicando en este caso si se trata de

<p>Art. Sexto Transitorio. Las personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas, deberán empezar a proporcionar la información a que se refieren las fracciones I y II del artículo 15 A de la Ley del Seguro</p>	<p>personal operativo, administrativo o profesional y el número estimado mensual de trabajadores u otros sujetos de aseguramiento que se pondrán a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados.</p> <p>El patrón incorporará para cada uno de sus trabajadores, el nombre del beneficiario de los servicios o trabajos contratados en el sistema de cómputo autorizado por el Instituto.</p> <p>Cuando el patrón se obligue a poner a disposición del beneficiario, trabajadores para prestar los servicios o ejecutar los trabajos en varios centros de trabajo ubicados en la circunscripción territorial de más de una subdelegación del Instituto, el patrón y el beneficiario deberán comunicar la información a que se refiere el quinto párrafo de este artículo, únicamente ante la subdelegación dentro de cuya circunscripción se ubique su respectivo domicilio fiscal.</p> <p>La información prevista en este artículo podrá ser presentada a través de los medios señalados en el último párrafo del artículo 15 de esta Ley, conforme a las reglas generales que para tal efecto emita el Consejo Técnico.</p> <p>Para los efectos de este artículo, el Gobierno Federal, en ningún caso, será considerado como intermediario laboral.</p>
---	---

Social, dentro del plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. La información a que se refiere la fracción III del citado artículo deberá ser presentada, una vez que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ponga a disposición de dichas personas, el mecanismo para la obtención del documento de referencia.

III. Copia simple del registro emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas.

Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y en el presente ordenamiento, el Instituto y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, deberán celebrar convenios de colaboración, para el intercambio de información y la realización de acciones de verificación conjuntas, en su respectivo ámbito de competencia.

El Instituto informará a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del incumplimiento a los requisitos indicados en el presente artículo para los efectos señalados en la propia Ley Federal del Trabajo.

Inicio de vigencia 24 de abril 2021

2. CLASIFICACION DE RIESGOS DE TRABAJO

LEY DEL SEGURO SOCIAL 23 de Abril de 2021	LEY DEL SEGURO SOCIAL 16 de Diciembre de 2020
<p>Artículo 75. ... Se deraga.</p> <p>Art. Quinto Transitorio. <u>Aquellos patrones que, en terminos del segundo parrafo del articulo 75 de la Ley del Segura Social, previo a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiesen solicitado al Instituto Mexicano del Segura Social la asignación de uno o mas registros patronales por clase, de las sefialadas en el articulo 73 de la Ley del Segura Social, para realizar la</u></p>	<p>Artículo 75. La determinación de las clases comprendera una lista de los diversos tipos de actividades y ramas industriales, catalogandolas en razón de la mayor o menor peligrosidad a que estan expuestos los trabajadores, y asignando a cada uno de los grupos que formen dicha lista, una clase determinada. Este supuesto sólo se aplicara a las empresas que se inscriben por primera vez en el Instituto o cambien de actividad.</p> <p>Para efectos de la clasificación en el seguro de riesgos de trabajo, tratandose de los patrones a que se refiere el tercer parrafo del articulo 15-A, de esta Ley, a solicitud del patron, el Instituto le asignara un registro patronal por cada una de las clases, que asi se requiera, de las sefialadas en el articulo 73 de esta Ley, con el que realizara la inscripción de sus trabajadores a nivel nacional. Los patrones o sujetos obligados que se hayan clasificado en terminos de lo dispuesto en este parrafo, revisaran anualmente su siniestralidad conforme al articulo 74 de esta Ley de manera independiente por cada uno de los registros patronales asignados.</p>

inscripción de sus trabajadores a nivel nacional, contarán con un plaza de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas legales para dar de baja dichos registros patronales y de ser procedente, solicitar al mencionado Instituto se le otorgue un registro patronal en términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

Una vez concluido dicho plaza, aquellos registros patronales por clase que no hayan sido dados de baja, serán dados de baja por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Inicio de vigencia 24 de abril 2021

3. INFRACCION PORNO PRESENTAR O PRESENTAR FUERA DE PLAZO LA INFORMACION TRIMESTRAL ART. 15-A LSS

LEY DEL SEGURO SOCIAL 23 de Abril de 2021	LEY DEL SEGURO SOCIAL 16 de Diciembre de 2020
<p>Artículo 304 A. ...</p> <p>I. a:XXI. ...</p> <p>XXII. No presentar o presentar fuera del plazo legal establecido, la información señalada en el artículo 15 A de esta Ley.</p>	<p>Artículo 304 A. Son infracciones a esta Ley y a sus reglamentos, los actos u omisiones del patron o sujeto obligado que se enumeran a continuación:</p> <p>I. a:XXI. ...</p> <p>XXII. No presentar al Instituto la información señalada en el artículo 15-A de esta Ley.</p>

Inicio de vigencia 24 de abril 2021

4. INFRACCION POR NO PRESENTAR O PRESENTAR FUERA DE PLAZO LA INFORMACION TRIMESTRAL ART. 15-A LSS

LEY DEL SEGURO SOCIAL 23 de Abril de 2021	LEY DEL SEGURO SOCIAL 16 de Diciembre de 2020
<p>Artículo 304 B. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Las previstas en las fracciones I, II, XII, XIV, XVII, XX y XXI, con multa equivalente al importe de veinte a trescientas cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>V. La prevista en la fracción XXII, con multa equivalente al importe de 500 a 2000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p>Artículo 304 B. Las infracciones señaladas en el artículo anterior, se sancionaran considerando la gravedad, condiciones particulares del infractor y en su caso la reincidencia, en la forma siguiente:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Las previstas en las fracciones I, II, XII, XIV, XVII, XX, XXI y XXII, con multa equivalente al importe de veinte a trescientas cincuenta veces el salario mínima diario general vigente en el Distrito Federal.</p>

Inicio de vigencia 24 de abril 2021

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

1. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN CASO DE SUSTITUCION PATRONAL

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES
23 de Abril de 2021

Articulo 29.- ...

I. a IX....

En caso de sustitucion patronal, el patron sustituido sera solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones derivadas de esta Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitucion, hasta por el termino de tres meses, concluido el cual todas las responsabilidades seran atribuibles al nuevo patron.

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES
16 de Diciembre de 2020

Articulo 29.- Son obligaciones de los patrones:

I. a IX....

En caso de sustitucion patronal, el patron sustituido sera solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones derivadas de esta Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitucion, hasta por el termino de dos anos, concluido el cual todas las responsabilidades seran atribuibles al nuevo patron.

Inicio de vigencia 24 de abril 2021

2. PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS O LA EJECUCION DE OBRAS ESPECIALIZADAS QUE NO FORMAN PARTE DEL OBJETO SOCIAL NI DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA PREPONDERANTE DE LA BENEFICIARIA

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES 23 de Abril de 2021

Artículo 29 Bis.- Las personas físicas o morales que se encuentren registradas en terminos del artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo para llevar a cabo la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de los mismos, deberán proporcionar cuatrimestralmente a más tardar el día 17 de los meses de enero, mayo y septiembre, la información de los contratos celebrados en el cuatrimestre de que se trate, conforme a lo siguiente:

- a) Datas Generales;
- b) Contratos de servicio;
- c) Los Montes de las Aportaciones y Amortizaciones;
- d) Información de los trabajadores;
- e) Determinación del salario base de aportación, y
- f) Copia simple del registro emitido por la Secretaria del Trabajo y Prevision Social.

Los requisitos antes señalados y las fechas de presentación ante el Instituto deberán cumplirse conforme a los procedimientos que el Instituto publique a través de medios electrónicos.

La persona física o moral que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras con una empresa que incumpla las obligaciones contenidas en la presente Ley, será responsable solidaria en relación

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES 16 de Diciembre de 2020

Artículo 29 Bis. Cuando en la contratación de trabajadores para un patron, a fin de que ejecuten trabajos o presten servicios para el, participe un intermediario laboral o contratista, cualquiera que sea la denominación que patron e intermediarios asuman, ambos serán responsables solidarios entre sí y en relación con el trabajador, respecto del cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Ley.

con los trabajadores utilizados para ejecutar dichas contrataciones.

Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y en el presente ordenamiento, el Institute y la Secretaria del Trabajo y Prevision Social, deberán celebrar convenios de colaboración para el intercambio de información y la realización de acciones de verificación conjuntas, en su respectivo ámbito de competencia.

El Institute informará a la Secretaria del Trabajo y Prevision Social del incumplimiento a los requisitos indicados en el presente artículo para los efectos señalados en la propia Ley Federal del Trabajo.

Art. Octavo Transitorio. Dentro del plazo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Institute del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores deberá expedir las reglas que establezcan los procedimientos a que se refiere el artículo 29 Bis, párrafo segundo, de la Ley del Institute del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Las personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas, deberán empezar a proporcionar la información a que se refiere el inciso f) del artículo 29 Bis, una vez que la Secretaria del Trabajo y Prevision Social ponga a disposición de dichas personas, el mecanismo para la obtención del documento de referencia.

Inicio de vigencia 24 de abril 2021

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

1. NO PROCEDENCIA DE LA DEDUCCION O ACREDITAMIENTO EN CASO DE SUBCONTRATACION DE PERSONAL.

**CODIGO FISCAL DE LA
FEDERACION
23 de Abril de 2021**

**CODIGO FISCAL DE LA
FEDERACION
08 de Diciembre de 2020**

Artículo 15-D. No tendrán efectos fiscales de deducción o acreditamiento, los pagos o contraprestaciones realizados por concepto de subcontratación de personal para desempeñar actividades relacionadas tanto con el objeto social como con la actividad económica preponderante del contratante.

Tampoco se darán efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los servicios en los que se proporcione o ponga personal a disposición del contratante, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Cuando los trabajadores que el contratista proporcione o ponga a disposición del contratante, originalmente hayan sido trabajadores de este último y hubieren sido transferidos al contratista, mediante cualquier figura jurídica, y

II. Cuando los trabajadores que provea o ponga a disposición el contratista abarquen las actividades preponderantes del contratante.

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, se podrán dar efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los pagos o contraprestaciones por subcontratación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de los mismos, siempre que el contratista cuente con el registro a que se refiere el artículo 15 de la Ley

<p>Federal del Trabajo y se cumplan con las demas requisitos establecidos para tal efecto en la Ley del Impuesto sobre la Renta y en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, respectivamente.</p> <p>Los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial, tambien seran considerados coma especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad economica preponderante de la empresa que las reciba.</p>	
--	--

Inicio de vigencia 01 de agosto 2021

2. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA PARA CONTRATANTES

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION 23 de Abril de 2021	CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION 08 de Diciembre de 2020
<p>Artículo 26.- Son responsables solidarios con los contribuyentes:</p> <p>I. a XV....</p> <p>XVI. Las personas morales o personas físicas, que reciban servicios o contraten obras a que se refiere el artículo 15-D del presente Código, por las contribuciones que se hubieran causado a cargo de los trabajadores con los que se preste el servicio.</p> <p>XVII. a XIX....</p>	<p>Artículo 26.- Son responsables solidarios con los contribuyentes:</p> <p>XVI. (Se deroga).</p>

Inicio de vigencia 01 de agosto 2021

3. FUNDAMENTACION Y MOTIVACION PARA IMPOSICION DE MULTAS EN CASO DE DEDUCCION Y/O ACREDITAMIENTO INDEBIDO

<p>CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION 23 de Abril de 2021</p>	<p>CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION 08 de Diciembre de 2020</p>
<p>Articulo 75.- ...</p> <p>1. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) a g) ...</p> <p>h) Realizar la deducción o acreditamiento, en contravención a lo señalado en las artículos 28, fracción XXXIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta o 4o., tercer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.</p> <p>III. a VII....</p>	<p>Articulo 75.- Dentro de los límites fijados por este Código, las autoridades fiscales al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, incluyendo las relacionadas con las contribuciones al comercio exterior, deberán fundar y motivar su resolución y tener en cuenta lo siguiente:</p> <p>I.</p> <p>II. También será agravante en la comisión de una infracción, cuando se de cualquiera de las siguientes supuestos:</p> <p>a) a g) ...</p> <p>III. a VII....</p>

Inicio de vigencia 01 de agosto 2021

6. DELITO DE DEFRAUDACION FISCAL CALIFICADO AL UTILIZAR ESQUEMAS SIMULADOS DE PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS O DE EJECUCION DE OBRAS ESPECIALIZADAS.

**CODIGO FISCAL DE LA
FEDERACION
23 de Abril de 2021**

Articulo 108.- ...

a) ah) ...

i) Utilizar esquemas simulados de prestaci6n de servicios especializados o la ejecuci6n de obras especializadas, descritas en el artfculo 15-D, penultimo parrafo, de este C6digo, o realizar la subcontrataci6n de personal a que se refiere el primer y segundo parrafos de dicho artfculo.

**CODIGO FISCAL DE LA
FEDERACION
08 de Diciembre de 2020**

Articulo 108.- Comete el delito de defraudaci6n fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omite total o parcialmente el pago de alguna contribuci6n u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

El delito de defraudaci6n fiscal y los previstos en el artfculo 109 de este C6digo, seran calificados cuando se originen por:

a) ah) ...

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1. REQUISITOS DE DEDUCIBILIDAD EN CASO DE PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS O DE EJECUCION DE OBRAS ESPECIALIZADAS

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
23 de Abril de 2021

Artículo 27. ...

I. a IV....

V....

Tratándose de la prestación de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas a que se refiere el artículo 15-0, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el contratante deberá verificar cuando se efectúe el pago de la contraprestación por el servicio recibido, que el contratista cuente con el registro a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, asimismo, deberá obtener del contratista copia de las comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores con las que le hayan proporcionado el servicio o ejecutado la obra correspondiente, del

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
08 de Diciembre de 2020

Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir las siguientes requisitos:

I. a IV....

V. Cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones fiscales en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de estos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero, estos solo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que este obligado en los términos del artículo 76 de esta Ley.

recibo de pago expedido por institución bancaria por la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores, del pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como del pago de las aportaciones al Instituto del Fonda Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. **El** contratista estará obligado a entregar al contratante los comprobantes y la información a que se refiere este párrafo.

VI. a XXII. ...

Inicio de vigencia 01 de agosto 2021

2. NO DEDUCIBILIDAD POR NO CUMPLIR REQUISITOS DEL ARTICULO 15-D CFF

<p>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 23 de Abril de 2021</p>	<p>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 08 de Diciembre de 2020</p>
<p>Artículo 28. ... I. a XXXII. ...</p> <p>XXXIII. Los pagos que se realicen en los supuestos señalados en el artículo 15-D, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación.</p>	<p>Artículo 28. Para los efectos de este Título, no serán deducibles: I. a XXXII. ...</p>

Inicio de vigencia 01 de agosto 2021

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1. ELIMINACION DE LA OBLIGACION DE EFECTUAR RETENCION DE IVA AL 6% POR SUMINISTRO DE PERSONAL

<p style="text-align: center;">LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 23 de Abril de 2021</p>	<p style="text-align: center;">LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 08 de Diciembre de 2020</p>
<p>Artículo 1o.-A.- ...</p> <p>I. a III....</p> <p>IV. (Se deroga).</p>	<p>Artículo 1o.-A.- Estan obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, las contribuyentes que se ubiquen en alguno de las siguientes supuestos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Sean personas morales o personas físicas con actividades empresariales, que reciban servicios a través de las cuales se pongan a disposición del contratante o de una parte relacionada de este, personal que desempeñe sus funciones en las instalaciones del contratante o de una parte relacionada de este, o incluso fuera de estas, estén o no bajo la dirección, supervisión, coordinación o dependencia del contratante, independientemente de la denominación que se le de a la obligación contractual. En este caso la retención se hará por el 6% del valor de la contraprestación efectivamente a cada una.</p>

Inicio de vigencia 01 de agosto 2021

2. NO ACREDITAMIENTO POR NO CUMPLIR REQUISITOS DEL ARTICULO 15-D CFF

<p>LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 23 de Abril de 2021</p>	<p>LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 08 de Diciembre de 2020</p>
<p>Artículo 4o.- ...</p> <p>El impuesto que se traslade por los servicios a que se refiere el artículo 15-D, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación, no será acreditable en los términos de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 4o.- El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.</p>

Inicio de vigencia 01 de agosto 2021

<p>debera entregarse a mas tardar el ultimo dia del mes siguiente a aquel en el que el contratante haya efectuado el pago de la contraprestación por el servicio recibido y el impuesto al valor agregado que se le haya trasladado. El contratante, en caso de que no recabe la documentación a que se refiere esta fracción en el plazo señalado, debera presentar declaración complementaria en la cual disminuya los montos que hubiera acreditado por dicho concepto.</p> <p>III. a VI. ...</p>	
--	--

Inicio de vigencia 01 de agosto 2021

TRANSITORIOS

Primera. El presente Decreto entrara en vigor el dia siguiente al de su publicacion en el Diario Oficial de la Federacion, con excepcion de lo previsto en los articulos Cuarto, Quinto y Sexto del presente Decreto, que entraran en vigor el 1 de agosto de 2021 y lo previsto en los articulos Septimo y Octavo del presente Decreto entraran en vigor en el ejercicio fiscal 2022.

Segundo. Dentra de los 30 dias naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaria del Trabajo y Prevision Social debera expedir las disposiciones de caracter general a que se refiere el articulo 15, parrafo sexto, de la Ley Federal del Trabajo.

Tercero. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, las personas fisicas o morales que presten servicios de subcontratacion, deberan obtener el registra ante la Secretaria del Trabajo y Prevision Social que preve el articulo 15 de la Ley Federal del Trabajo, en un plazo de 90 dias naturales, contados a partir de la publicacion de las disposiciones de caracter general a que se refiere el articulo 15, parrafo sexto, de dicha Ley.

Cuarto. Para fines de lo dispuesto en el parrafo tercera del articulo 41 de la Ley Federal del Trabajo, tratandose de empresas que operan bajo un regimen de subcontratacion, no sera requisito la transmision de los bienes objeto de la empresa o establecimiento durante el plazo de 90 dias naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que la persona contratista transfiera a la persona beneficiaria a los trabajadores en dicho plazo. En todo caso se deberan reconocer los derechos laborales, incluida su antigüedad, que se hubieran generado por el efecto de la relacion de trabajo.

Quinto. Aquellos patrones que, en terminos del segundo parrafo del articulo 75 de la Ley del Segura Social, previo a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiesen solicitado al Institute Mexicano del Segura Social la asignacion de uno o mas registros patronales por clase, de las señaladas en el articulo 73 de la Ley del Segura Social, para realizar la inscripcion de sus trabajadores a nivel nacional, contarán con un plazo de 90 dias naturales contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas legales para dar de baja dichos registros patronales y de ser procedente, solicitar al mencionado Institute se le otorgue un registra patronal en terminos de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley del Segura Social en materia de Afiliacion, Clasificacion de Empresas, Recaudacion y Fiscalizacion.

Una vez concluido dicho plazo, aquellos registros patronales por clase que no hayan sido dados de baja, seran dados de baja por el Institute Mexicano del Segura Social.

Sexto. Las personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas, deberán empezar a proporcionar la información a que se refieren las fracciones I y II del artículo 15 A de la Ley del Seguro Social, dentro del plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. La información a que se refiere la fracción III del citado artículo deberá ser presentada, una vez que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ponga a disposición de dichas personas, el mecanismo para la obtención del documento de referencia.

Septimo. Para efectos de la Ley del Seguro Social, durante los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente reforma, se considerará como sustitución patral la migración de trabajadores de las empresas que operaban bajo el régimen de subcontratación laboral, siempre y cuando la empresa destine de los trabajadores reconozca sus derechos laborales, incluyendo la antigüedad de los mismos y los riesgos de trabajo terminados, ante las instancias legales correspondientes.

En estos supuestos aplicarán las siguientes reglas, para efectos de la determinación de la clase, fracción y prima del Seguro de Riesgos de Trabajo:

1.- La empresa que absorba a los trabajadores deberá auto clasificarse conforme a los criterios que se establecen en los artículos 71, 73 y 75 de la Ley del Seguro Social, y de acuerdo a los artículos 18, 20 y al Catálogo de Actividades previsto en el artículo 196, todos del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, debiendo conservar la prima con la que venfa cotizando la empresa que tenía los trabajadores registrados en el IMSS, siempre y cuando dicha empresa haya estado correctamente clasificada conforme a los riesgos inherentes a la actividad de la negociación de que se trataba ya las disposiciones normativas aplicables, en caso contrario deberá cotizar con la prima media de la clase que le corresponda.

2.- Tratándose de una empresa que absorba a los trabajadores de otra u otras empresas, con la misma o distintas clases, y que en virtud de ello deban ajustar su clasificación a las nuevas actividades que llevara a cabo; la clase y fracción se determinará atendiendo a los riesgos inherentes a la actividad de la negociación de que se trate y la prima se obtendrá de aplicar el procedimiento siguiente:

a) Por cada registra patral, tanto de la empresa que absorbe como de la otra u otras empresas a sustituir, se multiplicará la prima asignada por el total de los salarios base de cotización de los trabajadores comprendidos en el mismo. El salario base de cotización a considerar, será el del mes previo al que se comunique la sustitución al Institute.

b) Se sumaran los productos obtenidos conforme al inciso anterior y el resultado se dividira entre la suma de los salarios base de cotizacion del total de los trabajadores comprendidos en todos los registros patronales.

c) La prima asf obtenida se aplicara al registra patronal de la empresa que absorbe a los trabajadores y estara vigente hasta el ultimo dfa del mes de febrera posterior a la sustitucion.

d) Para efectos de la determinacion de la prima del ejercicio siguiente, la empresa que absorbe a los trabajadores debera considerar los riesgos de trabajo terminados que les hubiesen ocurrido a dichos trabajadores en el ejercicio correspondiente.

Lo anterior, siempre y cuando las empresas que se pretendan sustituir hayan estado correctamente clasificadas conforme a los riesgos inherentes a la actividad de la o las negociaciones de que se trataban y a las disposiciones normativas aplicables, en caso contrario deberan cotizar a la prima media de la clase que les corresponda.

Las empresas que cuenten a la fecha de la entrada en vigor de las presentes disposiciones con un Convenio de Subragacion de Servicios Medicos con Reversion de Cuotas vigente, y que en terminos de estas disposiciones lleven a cabo una sustitucion patronal, no seran objeto de modificacion de las condiciones pactadas en el mismo. Vencido el plaza de 90 dfas naturales aplicaran las reglas previstas tanto en la Ley del Segura Social como en el Reglamento de la Ley del Segura Social en materia de Afiliacion, Clasificacion de Empresas, Recaudacion y Fiscalizacion.

Octavo. Dentro del plaza de 60 dfas naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto del Fonda Nacional de la Vivienda para los Trabajadores debera expedir las reglas que establezcan los pracedimientos a que se refiere el artfculo 29 Bis, parrafo segundo, de la Ley del Instituto del Fonda Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Las personas ffsicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas, deberan empezar a praporcionar la informacion a que se refiere el inciso f) del artfculo 29 Bis, una vez que la Secretarfa del Trabajo y Prevision Social ponga a disposicion de dichas personas, el mecanismo para la obtencion del documento de referencia.

Noveno. Las conductas delictivas que hayan sido cometidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto seran sancionadas de conformidad con la legislacion vigente al momenta de la comision de los hechos.

Decimo. Las dependencias y entidades de la Administracion Publica Federal involucradas en la implementacion del presente Decreto, realizaran las acciones necesarias para que las eragaciones que se generen con motivo de la entrada en

vigor e implementaci6n del mismo, se realicen con cargo al presupuesto aprobado a cada una de ellas en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no requieran recursos adicionales que tengan por objeto solventar las mismas y no se incrementara el presupuesto regularizable de estas para el presente ejercicio fiscal ni posteriores.

Ciudad de Mexico, a 20 de abril de 2021.- Dip. **Dulce Maria Sauri Riancho**, Presidenta.- Sen. **Oscar Eduardo Ramirez Aguilar**, Presidente.- Dip. **Julieta Macias Rabago**, Secretaria.- Sen. **Lilia Margarita Valdez Martinez**, Secretaria. Rubricas. ▯

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracci6n I del Artículo 89 de la Constituci6n Politica de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicaci6n y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de Mexico, a 23 de abril de 2021.- **Andres Manuel Lopez Obrador**.- Rubrica.- La Secretaria de Gobernaci6n, Ora. **Olga Maria del Carmen Sanchez Cordero Davila**.- Rubrica.



Agradecemos

su

Preferencia

Contacto

Tel. 55-71-58-70-01

Correo:

contacto@caficon.online